



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

12 2 SEP 2025

INFORME N° 15-2025/GRP-100030-LERC

A : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ

Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO

Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : Evaluación de denuncia anónima con código d8gc0v28 por invocación de influencias en el Estado contra CARLA GUILIANA NIMA SANDOVAL.



REF. :
a) Oficio N° 1038-2025/DRSP-480400
b) Memorando N°176-2025/GRP-100030
c) Denuncia con código d8gc0v28

04.06.25

22.05.25

01.04.24

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura".
- 1.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Municipalidades.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Denuncia signada con código d8gc0v28, de fecha 01 de abril de 2024, un ciudadano anónimo, denuncia que, durante el año 2023, el Gobierno Regional Piura, ha contratado bajo la modalidad de locación de servicios a una regidora de la Municipalidad de Piura, tener encuentra que dicha regidora es del partido político actual el nombre es CARLA NIMA SANDOVAL.

1

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
<http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe>



III. ANÁLISIS:

- 3.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que mediante Denuncia signada con código **d8gc0v28**, de fecha 01 de abril de 2024, un ciudadano anónimo, denuncia que, el Gobierno Regional Piura, ha contratado bajo la modalidad de locación de servicios a una regidora de la Municipalidad de Piura, tener en cuenta que dicha regidora es del partido político actual, el nombre es CARLA NIMA SANDOVAL. Asimismo, adjunta documentación referente a la Sra. Carla Nima Sandoval, como:
- Expediente SIAF: 011823
 - Orden de Servicio N° 0005391
 - Pedido de Servicio N° 005792
 - Conformidad de Servicio.
 - Memorando N° 527-2023/GRP-100010
 - Recibo por Honorarios
 - Suspensión de 4ta Categoría.
 - Términos de Referencia.
 - Certificados de Trabajo.
 - Declaraciones juradas.
 - Constancia RNP
 - Consulta con el nombre de Carla Nima Sandoval, regidora de la Municipalidad de Piura.
 - Consulta de compromisos por nombre del Sistema de Contabilidad Presupuestal del Gobierno Regional de Piura.
- 3.2. En este sentido, respecto a la presunta denuncia de forma anónima, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, solicitó mayor información sobre la supuesta contratación de la Sra. CARLA GUILIANA NIMA SANDOVAL, a través del Memorando N° 175-2025/GRP-100030 de fecha 22 de mayo de 2025 a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Con Memorando N° 1038-2025/GRP-480400 de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite la información solicitada.
- 3.4. Que, efectuada la búsqueda de la Sra. Carla Guilianna Nima Sandoval, en el portal de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura, (<https://www.gob.pe/institucion/munipiura/funcionarios/96026-carla-guiliana-nima-sandoval>), se advierte que ejerce el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Piura, desde enero de 2023 hasta la actualidad, tal y como se puede apreciar del siguiente screenshot:



GOBIERNO
REGIONAL PIURA



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MPP](#) > [Funcionarios](#) > Carla Giuliana Nima Sandoval



Carla Giuliana Nima Sandoval
Regidora
[Municipalidad Provincial de Piura](#)
Fecha de inicio: 01 ene 2023

[!\[\]\(5aad5154cab86cea48dd9d10e2d01884_img.jpg\) cnima@munipiura.gob.pe](mailto:cnima@munipiura.gob.pe) [!\[\]\(a86311389280ae0b3c35372f357d29e9_img.jpg\) Copiar](#)

[Declaración jurada de intereses !\[\]\(8f42d78483b86945861e530255975cad_img.jpg\)](#)

- 3.5. Revisada la documentación remitida a esta Oficina, consistente en comprobantes de pago y sus antecedentes, generados a nombre de CARLA NIMA SANDOVAL durante los años 2023 y 2024, se desprende que, efectivamente, la Sra. Carla Nima Sandoval ha prestado servicios, en la modalidad de locación de servicios para el Gobierno Regional de Piura, durante los meses de enero a mayo de 2023, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:



| AÑO | SIAF | COMPROBANTE DE PAGO | NOMBRE |
|------|-------|---------------------|-----------------------------|
| 2023 | 2903 | R-567 | NIMA SANDOVAL CARLA GULIANA |
| 2023 | 4105 | R-778 | NIMA SANDOVAL CARLA GULIANA |
| 2023 | 5714 | R-1406 | NIMA SANDOVAL CARLA GULIANA |
| 2023 | 9032 | 1680-27 | NIMA SANDOVAL CARLA GULIANA |
| 2023 | 11823 | 2773-27 | NIMA SANDOVAL CARLA GULIANA |

- 3.6. Siendo ello así, corresponde evaluar la presente denuncia, en marco de la Ley 30025 Ley del Servicio Civil, así como de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su reglamento, para determinar si la Sra. CARLA GULIANA NIMA SANDOVAL, en su condición de regidora de la Municipalidad Provincial de Piura, estaba impedida de contratar con el Estado, en este caso el Gobierno Regional de Piura, en la modalidad de locación de servicios durante los meses de enero a mayo de 2023.

3.7. Previamente, cabe señalar que para ejercer el cargo de regidor se requiere ser elegido por sufragio directo, por un periodo de cuatro años, siendo su mandato de carácter irrenunciable a excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Perú¹. Ello guarda relación con lo dispuesto por el artículo 31² de la citada Constitución que establece el derecho de todo ciudadano a ser elegido de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.

3.8. Es así que, el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³, que regula las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, señalando lo siguiente:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

(...)

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 194.-

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local.

Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

² Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.”

- 3.9. En tal sentido, en caso una persona en ejercicio de su derecho como ciudadano, hubiera sido elegido como regidor en un gobierno local (distinto a la entidad en la que presta servicios), podrá gozar de licencia con goce de remuneraciones hasta por veinte (20) horas semanales para ejercer sus atribuciones y obligaciones como regidor. Es decir, el trabajador mantiene su vínculo laboral con la entidad en la que viene prestando servicios, siempre y cuando dicha entidad sea distinta de aquella en donde fue elegido regidor.
- 3.10. Al respecto, cabe citar el **Informe Técnico N° 279-2017-SERVIR/GPGSC5⁴** en el que se concluyó lo siguiente: “A través de los artículos 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades y 19 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se ha desarrollado una regulación específica que permite que quienes trabajan como dependientes en el Sector Público y por ende, perciben una remuneración (1º ingreso), puedan, mediante una licencia con goce de haber, desempeñar la función de regidor y consejo regional, respectivamente, por la cual percibirán a su vez una dieta (2º ingreso).”
- 3.11. Por consiguiente, bajo esta regulación específica, NO EXISTE IMPEDIMENTO alguno para que una persona sea servidor público o locador de servicios, como en el presente caso, labore para una determinada entidad pública (Gobierno Regional), pueda percibir una remuneración derivada del vínculo laboral que mantiene con dicha entidad, o una retribución por prestación de servicios, cuyo contrato es de naturaleza civil (artículo 1764 del Código Civil) y a la vez percibir una dieta por desempeñar la función de regidor (Municipalidad Provincial de Piura), sin que ello implique incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado.
- 3.12. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: “**Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias**”; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: “**Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo**”.
- 3.13. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que no se ha encontrado indicios de irregularidades o invocación de influencias en el Estado, en la contratación por locación de servicios de la Sra. Carla Guliana Nima Sandoval, quien se viene desempeñando como regidora de la Municipalidad

4 Disponible en :www.servir.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Provincial de Piura desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha, pues no existe impedimento legal para prestar servicios en una entidad distinta a la que labora como regidora, razón por la cual se debe proceder al ARCHIVO de la presente denuncia.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Que, de manera anónima, se denuncia con código **d8gc0v28**, de fecha 01 de abril de 2024, un ciudadano denuncia que, durante el año 2023, el Gobierno Regional Piura, ha contratado bajo la modalidad de locación de servicios a una regidora de la Municipalidad de Piura, cuyo nombre es **CARLA NIMA SANDOVAL**.
- 4.2. Con Memorando N°175-2025/GRP-100030 de fecha 22 de mayo de 2025, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, solicitó mayor información a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, es así que, mediante Memorando N° 1038-2025/GRP-480400 de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en respuesta al pedido de información solicitada, remite los comprobantes de pago de la Sra. Carla Nima Sandoval del año 2023.
- 4.3. Que, efectuada la búsqueda de la Sra. Carla Giuliana Nima Sandoval, en el portal de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura, se advirtió que ejerce el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Piura, desde enero de 2023 hasta la actualidad, asimismo, de la documentación remitida a esta Oficina por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, consistente en comprobantes de pago y sus antecedentes, generados a nombre de **CARLA NIMA SANDOVAL** durante los años 2023 y 2024, se desprende que, efectivamente, la Sra. Carla Nima Sandoval ha prestado servicios, en la modalidad de locación de servicios para el Gobierno Regional de Piura, durante los meses de enero a mayo de 2023.
- 4.4. Siendo ello así, de la evaluación realizada de acuerdo a la Ley 30025, Ley del Servicio Civil y la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el **Informe Técnico N° 279-2017-SERVIR/GPGSC5, de la Autoridad del Servicio Civil**, se determinó que NO EXISTE IMPEDIMENTO alguno para que una persona sea servidor público o locador de servicios, como en el presente caso, labore para una determinada entidad pública (Gobierno Regional), pueda percibir una remuneración derivada del vínculo laboral que mantiene con dicha entidad, o una retribución por prestación de servicios, cuyo contrato es de naturaleza civil (artículo 1764 del Código Civil) y a la vez percibir una dieta por desempeñar la función de regidor (Municipalidad Provincial de Piura), sin que ello implique incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado.
- 4.5. En consecuencia, al no haberse encontrado indicios de irregularidades o invocación de influencias en el Estado, en la contratación por locación de servicios de la Sra. Carla Giuliana Nima Sandoval, quien



GOBIERNO REGIONAL PIURA

se viene desempeñando como regidora de la Municipalidad Provincial de Piura desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha, ya que no existe impedimento legal para realizar una labor en una entidad distinta a la que labora como regidora, se debe proceder al **ARCHIVO** de la presente denuncia.

V. **RECOMENDACIONES:**

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

5.1. ARCHIVAR la presente denuncia signada con **d8gc0v28**, de fecha 01 de abril de 2024, al no haberse encontrado indicios de irregularidades y/o actos de corrupción, en que se hubiere incurrido.

5.1.1. REMITIR el presente informe al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para las acciones que considere pertinentes.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.


LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción



GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Piura: 1) AGS. LEIDY ROJAS
Pase a 2) JESÚS NEYMA
Para: 1) REMITIR INFORME A DENUNCIANTE
A TRAVÉS DE PDUDC / 2) SUBIR INFORME A
LA WEB SNUCC.